

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes. 42 rs. Por tres meses. 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAUVAGE y DE RIBESVILLE.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA. Por un mes. 24 rs. Por tres meses. 60 Por seis meses. 120 Por un año. 220

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Reina (Q. D. G.), enterada de la comunicacion de V. S., núm. 277, en que da cuenta del comportamiento observado por el Juez de primera instancia de la Carolina D. Enrique Palacios y el Promotor fiscal D. Agustín Jimenez de los Rios...

propuestos al Ministerio de Estado, aquel para la cruz de Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y este para la de Isabel la Católica...

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1857. Seijas. Sr. Regente de la Audiencia de Granada.

MINISTERIO DE ESTADO.

El Gobernador Capitan general de la Isla de Puerto-Rico, con fecha 13 de Junio último, participa á este Ministerio que el orden y tranquilidad continúan sin alteracion en todo el distrito de su mando...

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

MARINA.

15 Junio 1857. Concediendo la pension de 66 rs. vellon mensuales á Don Antonio Brandeyro y Fidalgo por haberla disfrutado su difunta madre.

200 caballos de fuerza, que ha de construirse asimismo en dicho arsenal.

19 id. Determinando que á D. Alejandro Puentes, Teniente de infanteria de Marina destinado en la guardia de arsenales, se le tenga presente para cuando haya vacante el cargo de Capitan en dicha guardia.

18 id. Confiando el empleo de Teniente de navio para cubrir la vacante que ha resultado en esta clase, por haber sido concedido á D. Eduardo Vila el retiro del servicio, al Alférez de navio D. Domingo de la Lama.

17 id. Concediendo la pension de 75 rs. vn. mensuales á María Gabriela Jimenez y Cortes por haberla disfrutado su difunta madre.

16 id. Id. de 60 rs. vn. mensuales á Teresa Gil y Martinez, como huérfana de Sebastian, inválido que fué de la maestranza del arsenal de Cartagena.

15 id. Promoviendo al empleo de Tenientes de navio de Ingenieros de la Armada á los Alféreces de navio del propio cuerpo D. Juan Garcia Lomas y D. Tomas Eduardo de Tallero.

14 id. Nombrao Capitan del puerto de Gijon al Capitan de fragata D. Alfonso José Franco.

13 id. Confiando el mando del vapor Don Antonio (Clos) al Capitan de fragata D. Carlos Chacon.

12 id. Concediendo Real licencia por tres meses al Auditor del Juzgado de la Direccion general de la Armada D. Mariano Perez Luzard.

11 id. Reponiendo en la pension mensual de 18 reales vellon á Juana Corral y Picon, huérfana de Tomas, primer condestable que fué de artilleria de marina.

10 id. Concediendo la de 88 rs. á Florentina Callejas y Cuzano por haberla disfrutado su difunta madre.

9 id. Id. de 60 rs. á Josefa Hernandez y Mateo, huérfana de José, carpintero que fué del arsenal de Cartagena.

8 id. Id. de 68 rs. vellon á Gertrudis Paredes y de Murcia por haberla disfrutado su difunta madre.

7 id. Id. de 72 rs. á Catalina Gonzalez y Rodriguez por igual razon que la anterior.

6 id. Id. Real licencia por cuatro meses al Oficial primero del Cuerpo administrativo de la Armada D. Fernando Ortega, Contador del Colegio naval militar, y nombrando para este cargo al de igual clase D. Alejo Gutierrez de Rubalcaba.

5 id. Nombrao Comandante del arsenal de Cavite al Capitan de fragata D. Vicente Boado.

4 id. Concediendo la pension mensual de 80 rs. vellon á Juana Fornells y Caicedo, como huérfana de Isidro, calafate que fué en el arsenal de Cartagena.

3 id. Id. de 120 rs. á María Reyes y Buenaño, como huérfana de Antonio, capataz de calafates que fué del arsenal de Cartagena.

2 id. Id. de 225 rs. á Doña Bernarda Walde Diaz, huérfana de D. Juan, Ingeniero práctico que fué de la Armada.

1 id. Id. de 128 rs. 92 cs. á Doña Mónica Castellon y Bolea por haberla disfrutado su difunta madre.

Id. Id. de 57 rs. á Doña María Magdalena Urquiza de Rivas, como huérfana de D. José, carpintero de ribera, inválido que fué del arsenal de la Carraca.

Id. Id. Resolviendo, á consecuencia de instancia de los Oficiales segundos del Cuerpo administrativo de la Armada D. José María Padilla y D. Marcelino Martinez, que el primero pase destinado al apostadero de Filipinas, y que el segundo quede nombrado guarda-almacen de lo excluido del arsenal de Ferrol.

21 id. Concediendo al Alférez de navio graduado Don José Nuñez y Garcia, y al que lo es de Alférez de fragata D. Joaquin Arceval y de los Rios, Ayudante el primero del distrito de Cedeira y el segundo del de Llanes, la permuta que de dichos destinos han solicitado.

20 id. Nombrao segundo Ayudante de la Mayoría general del departamento de Ferrol al Teniente de navio D. José Cabrera, en reemplazo del Alférez de navio Don Eugenio Lavinaga, á quien ha sido conferida la Ayudantía de la Comandancia de la provincia de Puerto-Rico.

19 id. Concediendo la pension de 120 rs. vn. mensuales á María Cruz y María Josefa Vilete y Castro, por haberla disfrutado su difunta madre.

18 id. Promoviendo al empleo de Oficial segundo del Cuerpo administrativo de la Armada, para cubrir la vacante que resulta en virtud del retiro concedido á Don Juan Antonio Sanchez, al Oficial tercero D. Francisco de Paula Rengifo; al de tercero al cuarto D. Félix Garcia Franco, y al de cuarto al meritorio D. Victor Carruncho; y ascendiendo á dicha clase al aspirante de número Don José Agustín Pancaera, y á este último al opositor Don Felipe Vanomonde y Ortega.

17 id. Concediendo la pension de 54 rs. vn. mensuales á Josefa Pernuy y Valeiro por haberla disfrutado su difunta madre.

Id. Id. de 120 rs. á Fulgencia Benedicto por haberla disfrutado su difunta hermana.

25 id. Id. de 60 rs. á Isidora Fenol y Genaro, huérfana de José, carpintero que fué del arsenal de Cartagena.

Id. Id. Nombrao Comandante de la provincia maritima de Motril al Capitan de fragata D. Francisco de Paula Castro.

26 id. Resolviendo que el segundo maquinista de la Armada, D. José Bach y Delpras, pase á continuar sus servicios al apostadero de Filipinas.

Id. Id. Determinando las condiciones que han de reunir los guardias marinas para la rebaja de seis meses de que trata el art. 93 del reglamento correspondiente.

27 id. Id. que los batallones primero y cuarto de infanteria de marina se organicen en el departamento de Cádiz, el segundo y quinto en el de Ferrol, y el tercero en el de Cartagena.

Id. Id. Id. que la corbeta Mazarredo se traslade al departamento de Ferrol.

Id. Id. Concediendo la pension de 78 rs. 12 cs. vellon mensuales á Francisca Albaladejo y Cabezon, huérfana de José, carpintero que fué del arsenal de Cartagena.

Id. Id. Id. de 45 rs. á Ana Ibañez y Caicedo, huérfana de José, primer guardia que fué de la Armada.

Id. Id. Asignando al servicio de tercios navales al Alférez de fragata graduado D. Vicente Pizá.

Id. Id. Concediendo la pension de 60 rs. vn. mensuales á Lucia Lambertes y Perez, por haberlo disfrutado su difunta madre.

29 id. Aprobando una propuesta de destinos en el cuerpo de Sanidad de la Armada.

Id. Id. Concediendo Real licencia por cuatro meses al Capitan de fragata D. Francisco Javier Aycaedo, para cubrir la vacante de Comandante del distrito del Puerto de Santa Marta al Teniente de navio D. Juan Winthuisen.

Id. Id. Concediendo la pension de 60 rs. vellon mensuales á María Rita Ruiz de Castro, huérfana de Antonio, carpintero de ribera que fué del arsenal de Cartagena.

Id. Id. Id. la misma pension á Basilia Rivera y Maestro por haberla disfrutado su difunta hermana.

30 id. Id. de 80 rs. á Rosa Martinez y Marcobal, huérfana de Juan, carpintero que fué del arsenal de Cartagena.

Id. Id. Asignando al servicio de tercios navales al Alférez de fragata graduado D. Agustín Escolano y Antelo.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

ESTADO del precio medio que han tenido el trigo y la cebada en las diferentes provincias en los meses desde Junio de 1856 á Mayo de 1857, ambos inclusive.

Table with columns for months (Junio to Mayo) and provinces, showing prices for wheat and barley. Includes a list of provinces like Álava, Alcala, Almeria, Avila, Badajoz, Baleares, Barcelona, Burgos, Cáceres, Cádiz, Canarias, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalupe, Guipúzcoa, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Sevilla, Soría, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vizcaya, Zamora, Zaragoza.

Madrid, 30 de Junio de 1857. — El Oficial encargado interinamente de la Direccion, Francisco Caveda.

CUARTA SECCION.

TRIBUNALES.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En el pleito que por recurso de nulidad ante Nos pende, seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de las Ventillas, y en la Audiencia de esta corte, entre Doña Rosa Ruiz de la Prada y su esposo D. Vicente Mariano Gonzalez Arnao, de la propia vecindad, sobre que se declare correspondiente á la primera la administracion de sus bienes hereditarios, del cual resulta: que para el matrimonio concertado entre ambos se otorgó en 12 de Enero de 1836 escritura de capitulaciones, en la cual los padres de la Doña Rosa prometieron darle en dote, á cuenta de sus legítimas paterna y materna, los bienes especificamente determinados en dicho documento, de todo lo cual se otorgaría antes del día de la celebracion del matrimonio la correspondiente escritura ó escrituras de cesion y traspaso al dominio del D. Vicente Mariano, quien otorgaría la oportuna escritura de entrega y recibo, incluyendo en ella los demas bienes que aportase aquella, provenientes de donaciones ó legados que la hicieran sus mismos padres, abuelo ú otros deudos ó amigos con motivo de su matrimonio, así como otorgaría á su debido tiempo la conducente escritura ó escrituras de aumento de dote por lo que cupiese á dicha su esposa

por sucesion ó herencia de sus padres ó deudos ú otro motivo semejante. Que en 16 de Mayo del mismo año el D. Vicente Mariano Gonzalez Arnao, que estaba próximo á celebrar su matrimonio con la Doña Rosa, otorgó con efecto la escritura de recibo de dote, expresando los bienes dados á esta por sus padres á cuenta de ambas legítimas, y los que se le regalaban por otras personas, que todo importó la suma de 646,956 rs., con más el capital correspondiente á una inscripcion de la deuda pública de Francia de 1,400 francos de renta anual, de que se hizo mérito. Que ocurrido el fallecimiento respectivo de los padres de Doña Rosa Ruiz de la Prada en 16 de Diciembre de 1849 y 10 de Marzo de 1851 se formó el inventario y los dos herederos, á saber la Doña Rosa y su hermano D. Manuel, la suma de 7,977,803 rs. 18 mrs., aprobándose dicha particion por escritura de 4 de Enero de 1852. Que el heredero D. Manuel tuvo el carácter de depositario y administrador de todo el caudal, y que fué demandado por D. Vicente Gonzalez Arnao en 29 de dichos mes y año para que en el término de tercero día le hiciese formal entrega de todos los bienes y valores de las legítimas paterna y materna de su mujer, y rindiése las cuentas del tiempo de su administracion, ó en otro caso expusiese la causa para no verificarlo, sin que otro gresase este expediente [en el cual no tuvo intervencion la Doña Rosa] por haberse expuesto que D. Manuel Ruiz de la Prada se habia prestado gusto á hacer la entrega

reclamada, resultando tambien que por escritura de 8 de Febrero de 1852, despues de hacer mérito de la de capitulaciones matrimoniales y de otros hechos, confesó D. Vicente Mariano Gonzalez Arnao haber recibido antes de aquella fecha, por mano de su hermano político el Don Manuel Ruiz de la Prada en concepto de depositario y administrador de los bienes de los testamentarios de los padres de Doña Rosa, los 7,977,803 rs. 18 y medio maravedís á que ascendian la dote ofrecida y el aumento de ella, procedente del caudal hereditario, de que se daba por entregado en los mismos bienes que se adjudicaron á su esposa en la particion, con las renunciaciones, obligaciones y cláusulas propias de esta clase de instrumentos. Que entablada demanda por Doña Rosa Ruiz de la Prada en 22 de Enero de 1853 y reproducida en 31 de Marzo de 1854 sobre que se declarase correspondiente la administracion de los bienes parafernales, y que en su consecuencia se le entregaran todos los que constituan su hijuela para administrarlos sin intervencion de su marido, fué impugnado por este pidiendo que se le absolviera de ella, y se declarase que los bienes heredados por su esposa de sus difuntos padres tenían el carácter de dotales, conforme á lo estipulado en las capitulaciones matrimoniales; y sustanciado el juicio con pruebas de una y otra parte, por el fallo del Juez de primera instancia, se declaró que dichos bienes no constituan parte ni aumento de dote prometida en la escritura de capitulaciones matrimoniales, y si eran extradotales ó los que el derecho llama parafernales, correspondiendo su libre administra-

cion á Doña Rosa Ruiz de la Prada, á quien se entregasen para administrarlos sin intervencion, que por otra causa no procediese de persona alguna cuyo fallo fué revocado por sentencia de vista de la sala tercera, absolviendo de la demanda á D. Vicente Mariano Gonzalez Arnao, sin perjuicio de que los bienes que habian sido objeto de la misma quedasen sujetos á lo que ejecutoriamente se resolviese en el pleito seguido entre las mismas partes sobre afianzamiento de dote que en grado de súplica pendia ante aquella Sala; y que por la de revista pronunciada por la primera en 6 de Octubre del año último despues de haberse ejecutoriado el indicio pleito condenando á D. Vicente Gonzalez Arnao á fianzar la restitucion de los bienes dotales importantes 646,956 rs., se suplió la de vista y se declaró que los bienes heredados por Doña Rosa Ruiz de la Prada al fallecimiento de sus padres y que le fueron adjudicados por ambas legítimas paterna y materna eran y debian reputarse solamente parafernales, excepto los que á cuenta de aquellas aportó al matrimonio y resultaban de la escritura de 16 de Mayo de 1836, y que en su consecuencia la administracion de dichos bienes correspondia exclusivamente á la referida Doña Rosa, á quien se entregasen todos los que constituan su hijuela, con los títulos de propiedad, créditos y demas, á fin de que los rigiese, cuidase y administrase por sí, sujetándose en los contratos que celebrase á lo que las leyes ordenan respecto á las mujeres casadas. Y por último que contra esta sentencia de revista se interpuso por D. Vicente Mariano Gonzalez Arnao el recurso de nulidad pendiente,

exponiendo haberse faltado en ella al contexto de la ley 1.ª, título 1.º, libro 4.º de la Novísima Recopilacion, al de las 11 y 12, título 11, Partida 4.ª, prescindiendo de la 35 de Toro, y tambien del hecho de haber estado administrando el D. Vicente Mariano, con noticia de su esposa y por más de un año, los pretendidos bienes parafernales en virtud de una providencia judicial: Visto. Considerando que la cuestion principal de este pleito versa sobre si los bienes que Doña Rosa Ruiz de la Prada heredó por fallecimiento de sus padres deben estimarse como parafernales segun la ley, ó si pertenecen á la clase de dotales, con arreglo á las capitulaciones matrimoniales, formalizadas en 12 de Enero de 1836 y á lo establecido por derecho: Considerando que en las expresadas capitulaciones matrimoniales los padres de Doña Rosa Ruiz de la Prada prometieron á esta en dote, á cuenta de sus legítimas paterna y materna, y determinadamente la dehesa titulada Torre de Marcos, una inscripcion de 1,400 francos de renta anual, que poseian sobre el 5 por 100 consolidado de Francia; una renta anual que constituirian sobre sus otros bienes de 19,900 rs., que pagarian por mesadas iguales, y los muebles, alhajas y demas bienes provenientes de donaciones ó legados que la hicieren sus padres, abuelo materno ú otros cualesquiera parentes y padres; abuelo materno ú otros cualesquiera parentes y abuelos con motivo del matrimonio, siendo esta promesa de dote pura, sin condicion y de presente, conforme á lo que establece la ley 11, título 12, Partida 4.ª:

Considerando que las palabras que se leen en la misma escritura de capitulaciones matrimoniales, de que D. Vicente Gonzalez Arnao otorgaria á su deudo tiempo la escritura ó escrituras de aumento de dote por lo que cupiese á su esposa por herencia de sus padres ó deudos u otro motivo semejante, no pueden variar la naturaleza de la dote, haciéndola condicional, ni hacer que se aumentase con unos bienes que en el tiempo á que se refiere la promesa no podían corresponder á los padres de Doña Rosa, sino á esta porque la ley se los concede en razón de legítima, por lo que no tiene aplicación á este caso la ley 12 del título 11, partida 1.ª.

Considerando que si la voluntad de los padres de Doña Rosa hubiera sido que lo que á su fallecimiento fuese legítima de su hija constituyese su dote si lo hubieran expresado, persuadiendo que esta no fué su voluntad el no haberlo hecho.

Considerando que en la escritura de entrega y resibo de dote que en 16 de Mayo de 1836 otorgó D. Vicente Gonzalez Arnao, solo se comprenden los bienes específicamente determinados en la citada escritura de capitulaciones matrimoniales, y que no se hace mérito de la cláusula, muy importante para el mismo, del aumento de dote con los bienes que Doña Rosa heredase de sus padres ó deudos:

Considerando que si bien ocurrido el fallecimiento de los padres de Doña Rosa, su esposa promovió expediente judicial en el que se dictó providencia, en cuya virtud se le mandaron entregar los bienes hereditarios de Doña Rosa, esto se verificó sin que la misma fuese parte en dicho expediente ni se hiciese la entrega con asentimiento ni aprobación de la misma, por lo que en nada le puede perjudicar:

Considerando que hasta en el llamado convenio extrajudicial que en 12 de Diciembre de 1831 firmaron en esta corte D. Vicente Gonzalez Arnao y Doña Rosa Ruiz de la Prada, establecieron en la condición 1.ª que á fin de evitar cuestiones, y reservándose cada uno el derecho que creía corresponderle á la administración de los bienes parafernales y extradotales para usar de él cuando lo creyese conveniente, se conformaban en otorgar ámbos un poder para administrar dichos bienes extradotales á favor de D. Manuel Ruiz Garcia de la Prada, sin que ninguno de los dos pudiese por sí solo revocarlos, sino los dos juntos y de conformidad, cuya condición manifiesta que Arnao consideró dichos bienes como parafernales:

Considerando que si bien la ley 4.ª del título 12, libro 10 de la Novísima Recopilación manda que en cualquier manera que aparezca que uno se quiso obligar á otro, quede obligado, esto se entiende con la limitación que establece la ley 38 del título 11, Partida 5.ª, de que el pacto no sea contra ley; y que la ley 41 del título 4.ª, Partida 6.ª ordena que los hijos tengan sus legítimas paternales y maternales libremente y sin ningún gravámen ni condición:

Considerando que en el supuesto de tenerse como aumento del dote de Doña Rosa, los bienes hereditarios de sus padres, pasarían necesariamente al dominio de su marido, y estimándose como parafernales, sería potestativo en la misma, según la ley 17 del título 11, Partida 4.ª, transferirle su dominio para que los poseyese como los demás bienes dotales, ó reservarse el señorío de ellos, facultad que en algunas circunstancias es de gran utilidad para las mujeres:

Considerando que Doña Rosa Ruiz de la Prada, no solo no ha dado ni aun ha manifestado intención de dar á su marido el dominio de sus bienes parafernales, sino que ha expresado constantemente su deseo de conservar la administración, pues solo consistió en que la tuviese su hermano D. Manuel Ruiz Garcia de la Prada:

Considerando que según la citada ley 17 del título 11, Partida 4.ª, si hubiese duda, que no la ofrecen estos autos, acerca de si fué ó no la intención de la mujer dar al marido el dominio de sus bienes parafernales, debe la mujer conservar el señorío de ellos:

Considerando que la Sala primera de la Audiencia de Madrid, en su sentencia de revista, tuvo presente lo establecido por la ley 55 de Toro, y observó lo que disponen las leyes 1.ª del título 1.ª, libro 10 de la Novísima Recopilación, y 11 y 12 del título 11, Partida 4.ª:

Fallamos, que debemos declarar y declaramos no haber lugar al expresado recurso de nulidad, interpuesto por D. Vicente Gonzalez Arnao; y en su consecuencia le

condenamos en las costas del mismo recurso, y en la pérdida de los 10,000 rs. que para su interposición depositó, los que se distribuirán con arreglo á derecho.

Y por esta sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno, y de la que se remitirá por duplicado copia certificada al Ministerio de Gracia y Justicia, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Sr. Presidente de la Sala, D. Ramon Maria Fonseca, votó por escrito.—Carrañino.—Juan Martin Carramolino.—Ramon Maria de Arriola.—Joaquin de Roncali.—Juan Maria Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.

Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. Sr. D. Juan Martin Carramolino, Ministro decano de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública, de que certifico como Secretario de S. M. y de Cámara de dicho Supremo Tribunal.

Madrid, 25 de Junio de 1837.—José Calatrabeño. Es copia de su original, de que certifico. Madrid, 30 de Junio de 1837.—José Calatrabeño. 2125

En los autos de incompetencia sostenida por el Juez de primera instancia de Marquina y el Comandante de Marina de Bilbao para el conocimiento de la causa seguida contra Vicente Chindurza por excesos que tuvieron lugar en el puerto de Runn entre los tripulantes de la corbeta mercante *Elmira*:

Resultando que en el viaje de dicha corbeta desde el puerto Port-Vendres al de Runn, tuvo ocasión de observar su Capitán las ideas perturbadoras del marinero Juan Manuel de Vargas, que durante el viaje causaron disgustos entre la tripulación y faltas de respeto y subordinación:

Resultando que llegado el buque á Runn solicitó el Capitán del Viceconsul de Mar las medidas conducentes para el castigo de Vargas, trasladándole á otro buque á fin de evitar mayores escándalos, y habiendo acordado el Viceconsul que Vargas fuese conducido á la cárcel pública, al tratar de cumplir los señalamientos con esta orden, los marineros Juan Bautista Ureña, Pedro Mutillo y Vicente Chindurza, con palabras y ánimo hostil, dijeron que ellos querían compartir el castigo impuesto á Vargas y que no le dejarían solo:

Resultando que dado conocimiento de estos excesos por el Consul de España en el Havre de Gracia al Ministerio de Estado y por este al de Marina, se acordó en Real orden de 2 de Setiembre de 1831, que se dispusiera lo conveniente para que dichos tripulantes fuesen juzgados según ordenanza por la jurisdicción de que dependía la gente de mar de las provincias Vascongadas, conforme á los artículos 4.º y 23 del título 11 de la de matrículas; y que trasladada esta Real orden al Comandante general del departamento de Marina del Ferrol, y por este al de Bilbao, se procedió á la detención de Vicente Chindurza, poniéndole á disposición del Juzgado de primera instancia de Marquina, á cuyo distrito correspondía el pueblo de Lequeitio, en que se hallaba matriculado, á cuyo objeto se le remitió testimonio de la Real orden expresada:

Resultando que el Juez de primera instancia de Marquina, reconociendo competente, continuó la causa hasta dictar en ella auto de sobrecimiento, que fué consultado con la Audiencia de Burgos, la cual, no considerando el conocimiento de este asunto de la jurisdicción ordinaria, revocó el auto devolviendo las diligencias al mismo Juez para que las pasara al Juzgado de Marina de Bilbao y sostuviera en su caso la incompetencia con arreglo á las leyes:

Resultando que el Juzgado de Marina, fundándose en que Vicente Chindurza no es matriculado ni aborador de Marina, sino individuo de la cofradía de marantes del puerto de Lequeitio en que no había matriculas, debiendo por lo tanto corresponder el conocimiento de la causa de que se trata al Juzgado ordinario de Marquina conforme á lo dispuesto en el art. 1.º, tit. 11 de la ordenanza de matrículas, cuya observancia se encarga en la Real resolución expresada de 2 de Setiembre, se inhibió de su conocimiento oficiando al Juez de Marquina para que lo volviera á tomar, ó en otro caso sostuviese la incompetencia, cuya cuestión fué aceptada por el referido Juzgado ordinario, fundado en que el art. 1.º, tit. 11 de la ordenanza de matrículas solo trata del régimen y gobierno

interior de la marinería vascongada, sometiéndola á la jurisdicción ordinaria cuando residen en sus puertos correspondiendo á la de Marina el conocimiento de todos los delitos que los marineros vascongados cometan en campaña ó navegando, según lo dispuesto en el art. 2.º del mismo título:

Vistos, siendo ponente el Ministro D. Juan Martin Carramolino.

Considerando que el hecho que es objeto de este procedimiento criminal tuvo lugar cuando navegaba el procesado Chindurza en la corbeta mercante *Elmira*, y muy lejos de los puertos y costas de las Provincias Vascongadas:

Considerando que el art. 1.º, título 11 de las ordenanzas de matrículas, por el que se manda que la gente de mar de las costas de Vizcaya y Guipúzcoa dependa de la jurisdicción ordinaria, solo tiene lugar cuando pescan, navegan ó ejercen cualquiera otra industria de mar en los puertos y costas de sus provincias, por cuya razón no es aplicable á la cuestión de incompetencia que se ventila, porque el hecho acaeció lejos de las costas de España:

Considerando que por el art. 2.º del citado título 11 de las ordenanzas se dispone que cuando se hallen fuera de sus puertos y costas, como sucede en este caso, están sujetos del mismo modo que los demás matriculados á la jurisdicción de Marina;

Y considerando además que el art. 42 del título 1.º de las ordenanzas de matrículas declara que el conocimiento de los delitos de cualquier especie que por cualquier individuo se cometiesen á bordo de los buques mercantes españoles, así en alta mar, como en las costas ó puertos, corresponde á la jurisdicción de Marina;

Declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al Juzgado de la Comandancia de Marina de Bilbao, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda conforme á derecho, pasándose las correspondientes copias certificadas á la Redacción de la Gaceta para su publicación en la misma, y al Ministerio de Gracia y Justicia para su inserción en la *Coleccion legislativa*. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos en Madrid á 27 de Junio de 1837.—Juan Martin Carramolino.—Ramon Maria de Arriola.—Juan Maria Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Juan Martin Carramolino, Ministro de la Sala segunda del Supremo Tribunal de Justicia y ponente en estos autos, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico.

Madrid, 27 de Junio de 1837.—Por el Secretario D. Manuel de Carranza, Juan de Dios Rubio. 2162

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

JUNTA DE DAMAS DE HONOR Y MÉRITO

Habiendo presentado el Sr. Marques de Molins, por sí y en nombre de varios escultores, una coleccion de poesías religiosas y festivas intitulada *Las Cuatro Navidades*, con el objeto de darla á la estampa y destinara su producto á los establecimientos de Beneficencia, la Reina (Q. D. G.), deseara de asociar su augusta nombre á un libro á cuya publicación preside tan laudable fin, ha tenido á bien disponer por Real orden de 2 de Enero del presente año, que la expresada coleccion de poesías se imprimiera en la Imprenta Nacional y por cuenta de esta, debiendo entregar todos los ejemplares á la Junta de Damas de Honor y Mérito, á cuyo cargo correrá la expedición de la obra y el reparto de su producto en los objetos piadosos de su instituto. Lo que se pone en conocimiento del público para que todas las personas que gusten adquirir dicha obra puedan hacerlo al precio de 19 rs. el ejemplar, en casa de las Excmas. Señoras Condesa viuda del Montijo, plaza del Angel, 19; Condesa de la Cámara, calle de Peligros, 2; Doña Concepcion Casado de Valdés, Corredora de San Pablo, 2, y Vizcondesa de Armeria, Carrera de San Gerónimo, 35; nombradas por la Junta para la venta de la obra. 3

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1836, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas de provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombres de los interesados.
--	-----------------------------

BADAJOZ.	
25688	Doña Maria de la Concepcion Muñoz.
CIUDAD-REAL.	
25689	D. Antonio Diaz.
25690	D. Remigio Donoso.
25691	D. Isidro Escobar.
25692	D. Saturnino Espinosa.
25693	D. Angel Fernandez.
25694	D. Lucas Guadalupe.
25695	D. Leandro Gil.
25696	D. Ezequiel Jimeno.
25697	D. Carlos Gonzalez.
25698	D. Yvon Garcia Becas.
25699	D. José Antonio Gonzalez.
25700	D. Francisco Garcia Galana.
25701	D. Francisco Garrido Perez.
25702	D. Juan Jimenez.
25703	D. Blasar Yuste.
25704	D. Miguel Izquierdo.
25705	D. Victoriano Lopez.
25706	D. Vicente Lopez.
25707	D. Manuel Lopez.
25708	D. José Lopez.
25709	D. Juan Lopez Lesa.
25710	D. Rosario Lara.
25711	D. Antonio Leon.
25712	D. Andrés Medina.
25713	D. Benito Meva.
25714	D. Cipriano Malagon.
25715	D. Diego Muzano.
25716	D. José Martinez Sanchez.
25717	D. Fermín Madrid.
25718	D. Francisco Molina.
25719	D. Francisco Marin.
25720	D. José Moya.
25721	D. Juan Morales.
25722	D. Manuel Martin.
25723	D. Pascual Marquez Ramirez.
25724	D. Miguel Meruque.
25725	D. Pedro Molina.
25726	D. Joaquin Notario.

GUADALAJARA.	
25727	D. Domingo de Castro.
25728	D. José de Mingo.
25729	D. Felipe Romero.
25730	D. Felipe Co Cabellos.
25731	D. Manuel Molina.
25732	D. Benito Bojo.
25733	D. Buenaventura Simon.
25734	D. Luis Rodriguez Segarra.
25735	D. Juan Roman Alonso.
25736	D. Antonio Bravo.
25737	D. Mariano Canovas.
25738	D. Pedro Jover.
25739	D. Juan de Obregon.
25740	D. Francisco Valbuena.
25741	D. Antonio Baltanas.
25742	D. Melchor Jimenez y Garcia.
25743	D. Zacarias Huertas.
25744	D. Antonio Rodriguez.
25745	D. Urbano Arribas.
25746	D. Domingo Moreno.
25747	D. Juan de la Torre.
25748	D. Pedro Luceño y Bulgarini.
25749	D. Paulino Miranda.
25750	D. Aguilino Catalina.
25751	D. Pascual Fernandez Herrera.
25752	D. Valentin Fernandez Herrera.
25753	D. Joaquin Hernandez.
25754	D. José Fraile.
25755	D. Miguel Lopez.
25756	D. Manuel Arcediano Quintana.
25757	D. José Garcia Romero.
25758	D. Casimiro Trillo.
25759	D. Eustaquio Arranz de la Fuente.
25760	D. Antonio Alonso Gasco.
25761	D. Juan Anton.
25762	D. Manuel Cabrero.
25763	D. Angel Chercoles.
25764	D. Alonso Gomez Sanchez.
25765	D. Santiago Hernandez.
25766	D. Joaquin Larraga.
25767	Doña Niceta Gonzalez.
25768	D. Alfonso Lopez.
25769	D. Roque Martinez.
25770	D. Tomas Manzanares.
25771	D. Alejandro Carlos Mogilimiski.
25772	D. Gaspar Ortiz.
25773	D. Alejandro Pareja.
25774	D. Carlos Remero.
25775	D. José Ruiz.
25776	D. Pedro Melendez y Josefa Viñuales.

SEVILLA.	
25777	D. Antonio Alad Gomez.
25778	Doña Manuela de la Merced Asuero.
25779	Doña Maria del Espiritu Santo Arrieta.
25780	Doña Rosalia Anueva.
25781	Doña Maria de la Encarnacion Asensio.
25782	Doña Magdalena Aguilar.
25783	D. Mariano Arce.
25784	Doña Maria Francisca Barranco y Arjona.
25785	Doña Josefa Barranco.
25786	D. Miguel Benjamín.
25787	D. José María Cerezo.
25788	Doña Maria de los Dolores Campo.
25789	D. Lucas Dominguez.
25790	Doña Bárbara Maria de la Concepcion Dominguez.
25791	D. Benigno Jouquier.
25792	D. Manuel Friza.
25793	D. Manuel Gutierrez.
25794	D. Blas Jimenez Rosado.
25795	Doña Maria de los Dolores Gil.
25796	Doña Joaquina Guerra.
25797	D. Cristóbal Luque.
25798	Doña Joaquina Leon.
25799	D. Lorenzo Lora.
25800	Doña Josefa Lopez y Montero.
25801	Doña Gabriela del Rosario La-Posta.
25802	Doña Josefa Luna.
25803	D. Antonio de Jesus Lara y Anaya.
25804	D. Antonio Lopez.
25805	Doña Rita Machuca.
25806	D. Antonio Martin Medoza.
25807	Doña Maria Francisca Martin del Canto y Sanchez.
25808	Doña Maria de la Concepcion Mesa.
25809	Doña Benita Miranda.
25810	D. Justo Montes y Flores.
25811	D. Juan Perez.
25812	D. Nicolas Quintanilla.
25813	D. Joaquin Rodriguez.
25814	D. Francisco de P. Rueda.
25815	D. Francisco Sanchez.
25816	Doña Maria del Carmen Sanchez del Villar.
25817	Doña Maria del Valle Simon.

MÁLAGA.	
25880	D. José del Castillo.
25881	D. José Orce.
25882	D. José Morales.
25883	D. Antonio Maria Mueso.
25884	D. Rufino Moruque.
25885	D. Francisco Morano.
25886	D. Fernando Morán.
25887	Doña Isabel Oliver.
25888	Doña Juana Antonia Perez.
25889	Doña Carmen Teigueros.

MÁLAGA.	
25890	Doña Maria del Carmen Arespacochaga.
25891	Doña Maria de la Asuncion Alhabad.
25892	Doña Maria del Carmen Arbus.
25893	D. S. Rafael Almad.
25894	D. Antonio Calvo.
25895	D. Antonio Caro y Fernandez.
25896	Doña Maria de la Salud Carrasco.
25897	Doña Maria de Paula Arsuacion y Agustina Caprios.
25898	D. Ramon Castilla.
25899	Doña Angela Castilla.
25900	Doña Antonia Dominguez y Jimenez.
25901	Doña Isabel, Carmen, Juana y Manuela Fabro.
25902	Doña Isabel Fabro.
25903	Doña Juana Fabro.
25904	Doña Maria del Carmen Fabro.
25905	Doña Manuela Fabro.
25906	Doña Teresa Gallardo.
25907	Doña Maria de los Dolores Garcia.
25908	Doña Maria de Gracia Herdera.
25909	D. José Garcia Seron y Molina.
25910	Doña Maria de los Dolores Hernandez.
25911	D. Antonio del Morado.
25912	Doña Maria de los Dolores Medrano.
25913	Doña Dorotea Perez.
25914	Doña Agustina Perez.
25915	Doña Maria de las Mercedes Sanchez y Vargas.
25916	D. Bernardo Salgado.
25917	Doña Marcelina y Maria de la Asuncion Silva y Meneses.

MÁLAGA.	
25918	D. José de Tena.
25919	D. José Maria Vergara.
25920	D. Manuel Velasco.
25921	D. Manuel Vicente Jorge.
25922	D. José Maria Valero.
25923	D. Carlos Valero.
25924	D. José Vela.
25925	Doña Manuela Josefa Villanueva.
25926	Doña Polonia de la Vera.
25927	D. Francisco Vilego.
25928	Doña Gertrudis Vinader.
25929	D. José Zafra Gallego.

MÁLAGA.	
25930	D. Ramon Avala.
25931	D. Luis Aguilar y Aguilera.
25932	Doña Amalia Anglés.
25933	D. Tomas Araujo.
25934	D. Camilo Aguado.
25935	D. Manuel Alvarez Garcia.
25936	D. Antonio Baejo.
25937	D. Antonio Bastejon.
25938	D. Joaquina de la Cruz y Ferrer.
25939	D. Francisco Fernandez.
25940	D. Ramon de Castro y Aguilera.
25941	D. Victoriano Calvo.
25942	D. José Calvo.
25943	D. José Maria del Castillo.
25944	D. Francisco Diaz Villaverde.
25945	D. Manuel Marcelino Escamillo.
25946	D. Lorenzo Escudero y Azara.
25947	D. Fernando Fernandez.
25948	D. Juan Eduvigis Flores.
25949	D. Tiborcio F. Izquierdo.
25950	D. Dominguez Fernandez Delgado.
25951	D. Faustino Garcia.
25952	D. Valentin G. dilla.
25953	D. Ignacio Gato Garcia.
25954	D. José Maria Villanueva.
25955	D. Francisco Gomez Milla.
25956	D. Manuel Gonzalez del Campillo.
25957	D. Francisco Huelva.
25958	D. Vicente Lopez de Lerena.
25959	D. José Maria Leon y Larran.
25960	D. Juan Maria Lopez Lasas.
25961	D. Juan Pedro Lucoste.
25962	D. Domingo Larcio.
25963	D. Weveslao Muñoz.
25964	D. Francisco Manzanares.
25965	D. Felipe Nubiz.
25966	D. Benito Orensó y Jalon.
25967	D. Leandro Ortiz de Taranco.
25968	D. Joaquin Perisan.
25969	D. Epifanio Perez.
25970	D. Manuel Perez y Lopez.
25971	D. Manuel Porras y Gazinan.
25972	D. Antonio Real Barona.
25973	D. Ambrosio Maria Rodriguez.
25974	D. Vicente Salamanca.
25975	D. Benito San Juan.
25976	D. Juan José Sanchez.
25977	D. Enrique Silió.
25978	D. Manuel Ocariz.
25979	Doña Juana, Josefa, Maria y Emilia Bessieres y Portas.

MÁLAGA.	
25980	D. Ramon Maria Autran.

MÁLAGA.	
25981	D. Pablo Albian.
25982	D. Ulpiano Arellano.
25983	D. Juan Aroca.
25984	D. Miguel Antonio Amezuza.
25985	D. Tomas Avilés.
25986	D. Agustín Alfaro.

excepciones y defensas en la causa que contra el mismo se instruye...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Menendez, Juez togado de primera instancia del distrito del Norte de esta capital...

D. Gregorio Rozalem, Juez de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Por el presente se llama, cita y emplaza a Jorge Martínez, vecino de Longas, jornalero, de 34 años de edad...

Dado en Zaragoza a 41 de Junio de 1857.—Gregorio Rozalem.—Por su mandado, Francisco Higuera. 2199

D. Santiago María Cortijo, Juez de primera instancia de Sigüenza y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo a Don Juan Vargas, vecino de Madrid, para que se presente en la cárcel pública de esta corte...

Dado en Sigüenza y Junio 5 de 1857.—Santiago María Cortijo.—Por su mandado de S. S., Santos Cardenal. 2215

Por providencia del Sr. D. Antonio García Arquer, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital...

Lo que se hace saber por el presente, para que los que lo sean se presente en la citada junta por sí o por medio de apoderado en forma...

Madrid, 13 de Junio de 1857.—Ignacio Palomar. 2219

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Menendez, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital...

Lo que se hace saber por el presente, para que los que lo sean se presente en la citada junta por sí o por medio de apoderado en forma...

Madrid, 13 de Junio de 1857.—Ignacio Palomar. 2219

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Menendez, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital...

Lo que se hace saber por el presente, para que los que lo sean se presente en la citada junta por sí o por medio de apoderado en forma...

Madrid, 13 de Junio de 1857.—Ignacio Palomar. 2219

Juzgado de primera instancia de Torrelaguna.—A los señores Jueces de primera instancia y demas Autoridades civiles y militares...

Dado en Torrelaguna a 13 de Junio de 1857.—José Antonio de Arruche.—Por su mandado, Manuel de Valenzuela. 2220

Miguel Guerro Corral, natural de Rivadeseira, partido de Cangas de Ondis...

José María López Cavada, natural de Torrejón, partido de Alcalá, provincia de Madrid...

Dado en Torrelaguna a 13 de Junio de 1857.—José Antonio de Arruche.—Por su mandado, Manuel de Valenzuela. 2220

D. Diego Montero de Espinosa, Juez de Paz de esta ciudad é interno de primera instancia de la misma y su partido...

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez a las personas que se crean con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de Francisco Sánchez Mateo...

Dado en Cuenca a 16 de Junio de 1857.—Fulgencio Corrales.—Por su mandado, Pedro de Escobar. 2233

D. Fulgencio Corrales, primer Juez de paz de esta capital y Regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido...

Por el presente, segundo pregon y edicto, cito, llamo y emplazo a Aquilino Arnau, vecino de Castejón, y a su hijo, Joven, alto, moreno...

Dado en Cuenca a 16 de Junio de 1857.—Fulgencio Corrales.—Por su mandado, Pedro de Escobar. 2233

D. Esteban Sandoval, Juez de primera instancia de esta villa de Villayoyosa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por un solo edicto y pregon a Juan Soler y Verdú, vecino de Silla, para que dentro del término de 30 días comparezca en este Juzgado...

Dado en Villayoyosa a 14 de Junio de 1857.—Esteban Sandoval.—Por su mandado, Vicente Galiana. 2239

D. Atanasio Gonzalez Tuñon, Caballero de la Real y distinguido orden de Carlos III, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a todos los que se crean con derecho a la cantidad metálica de 233,638 rs., que de ignorada procedencia obraba en poder de D. Juan Domínguez, vecino del comercio que fué de esta ciudad...

Dado en Villayoyosa a 14 de Junio de 1857.—Esteban Sandoval.—Por su mandado, Vicente Galiana. 2239

D. Esteban Sandoval, Juez de primera instancia de esta villa de Villayoyosa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por un solo edicto y pregon a Juan Soler y Verdú, vecino de Silla, para que dentro del término de 30 días comparezca en este Juzgado...

Dado en Villayoyosa a 14 de Junio de 1857.—Esteban Sandoval.—Por su mandado, Vicente Galiana. 2239

D. Esteban Sandoval, Juez de primera instancia de esta villa de Villayoyosa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a todos los que se crean con derecho a la cantidad metálica de 233,638 rs., que de ignorada procedencia obraba en poder de D. Juan Domínguez, vecino del comercio que fué de esta ciudad...

Dado en Villayoyosa a 14 de Junio de 1857.—Esteban Sandoval.—Por su mandado, Vicente Galiana. 2239

Dado en Burgos a 46 de Junio de 1857.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S., Fernando Monterrubio. 2232

D. Diego Alfonso Calderon, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por este mi segundo edicto y término de nueve días cito, llamo y emplazo a D. Francisco Pauperinas, capataz que fué de las minas tituladas Riqueza de Córdoba...

Dado en Fuentevieja a 9 de Junio de 1857.—L. Calderon.—Rogelio Zamorano y Romeo. 2241

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Cárdenas, Juez togado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Indalecio Muñoz, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés...

Dado en Escalona a 15 de Junio de 1857.—Santos Hidalgo.—Por mandado de S. S., Manuel Perez Guireño. 2250

D. José María Ulloa, Auditor honorario de guerra, Juez de primera instancia del partido a que da nombre esta capital.

Hago notorio que en el expediente que es en este Juzgado y Escrivanía del que autoriza sobre el depósito de las pupillas Paulina Socorro y Angela Duas...

Dado en Lugo a 5 de Junio de 1857.—José María Ulloa.—Por mandado de S. S., José Pereira. 2255

D. Santos Hidalgo, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo, por primero, segundo y tercer edicto, a Victorio Paredes, vecino de Ormaiztegui...

Dado en Escalona a 15 de Junio de 1857.—Santos Hidalgo.—Por mandado de S. S., Manuel Perez Guireño. 2250

D. José María Ulloa, Auditor honorario de guerra, Juez de primera instancia del partido a que da nombre esta capital.

Hago notorio que en el expediente que es en este Juzgado y Escrivanía del que autoriza sobre el depósito de las pupillas Paulina Socorro y Angela Duas...

Dado en Lugo a 5 de Junio de 1857.—José María Ulloa.—Por mandado de S. S., José Pereira. 2255

D. José María Ulloa, Auditor honorario de guerra, Juez de primera instancia del partido a que da nombre esta capital.

Hago notorio que en el expediente que es en este Juzgado y Escrivanía del que autoriza sobre el depósito de las pupillas Paulina Socorro y Angela Duas...

Dado en Lugo a 5 de Junio de 1857.—José María Ulloa.—Por mandado de S. S., José Pereira. 2255

D. José María Ulloa, Auditor honorario de guerra, Juez de primera instancia del partido a que da nombre esta capital.

Hago notorio que en el expediente que es en este Juzgado y Escrivanía del que autoriza sobre el depósito de las pupillas Paulina Socorro y Angela Duas...

Dado en Lugo a 5 de Junio de 1857.—José María Ulloa.—Por mandado de S. S., José Pereira. 2255

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

RECTIFICACION.

En el Extracto oficial inserto en la GACETA de ayer, en la votacion sobre autorizacion al Gobierno para plantear la ley de imprenta, se puso en los que dijeron No, IRANZANO, en vez de IRANZO.

DOCUMENTOS PARLAMENTARIOS.

Proyecto de ley votado definitivamente sobre la prolongacion de las lineas del ferro-carril de Barcelona á Granollers y de Barcelona á Arens de Mar, hasta unirse ambas en la rambla de Santa Coloma de Farnés, y desde allí á Gerona en direccion a la frontera de Francia.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por un individuo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para conceder la prolongacion de las lineas de ferro-carril de Barcelona á Granollers y de Barcelona á Arens de Mar hasta el punto de empalme convenido entre las dos empresas...

Art. 2.º La concesion será por noventa y nueve años y sin subvencion de las provincias ni del Estado, pero con todas las franquicias, privilegios y exenciones que las disposiciones vigentes otorgan a las empresas de ferro-carriles para la construccion y explotacion de los mismos.

Art. 3.º Las prolongaciones hasta el punto de empalme deberán estar terminadas á los dos años de publicada la concesion; a los tres el trozo hasta Gerona, y el de esta ciudad a la frontera francesa dentro del plazo que al otorgarse la concesion se determine.

Los trabajos de las dos lineas hasta el empalme, y los del trayecto desde este punto a Gerona, deberán empezarse simultaneamente a los dos meses de otorgada la concesion salvo lo que se previene en el art. 5.º para el caso especial allí marcado.

Art. 4.º Dicha concesion se adjudica desde ahora para cuando estén cumplidos los requisitos que previene el artículo 1.º a las citadas empresas de Granollers y Arens de Mar, a saber: a cada una de ellas la de su respectiva prolongacion hasta el empalme, y a las dos mancomunadamente y por iguales partes, la de la linea desde dicho empalme a la frontera de Francia.

Art. 5.º En el caso de que una de dichas empresas, antes ó despues de haber recaido la aprobacion de los planos de la seccion comun desde el empalme a Gerona, y desde esta ciudad a la frontera de Francia, desistiere ó dejare de hacer uso por sí misma de la concesion, se considerará transferido su derecho a la otra empresa, que desde luego quedará en tal caso única concesionaria de la totalidad de la linea desde la suya actual hasta la expresada frontera, sin perjuicio de que la que hubiere desistido tácita ó expresamente, haga su prolongacion hasta el empalme, pero sin derecho ya sobre la linea comun, a cuya construccion no habrá concurrido.

Art. 6.º Las empresas concesionarias quedan obligadas de mancomunadamente a satisfacer a D. Juan de Toda el importe de los planos y estudios costeados por este, siempre que el mismo convenga en cederlos, previa tasacion por los delegados que designare el Gobierno.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado para los efectos prescritos en la Constitucion. Palacio del Congreso 1.º de Julio de 1857.—Francisco Martinez de la Rosa, Presidente.—José Garcia Barzanallana, Diputado Secretario.—Joaquin Boulligui, Diputado Secretario.

Proyecto de ley aprobado definitivamente, autorizando al Gobierno para contratar la construccion de los trozos del ferro-carril que, partiendo de Almansa en la seccion de Alcazar y pasando por Manzanares, Daimiel, Almagro, Ciudad-Real, Mérida y Badajoz, vaya a terminar en la frontera de Portugal.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por varios individuos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para proceder desde luego a anunciar y celebrar la subasta de la construccion de los trozos ó secciones del camino de hierro, cuyos estudios estén concluidos y aprobados, que partiendo de Almansa en la seccion de Alcazar, y pasando por Manzanares, Daimiel, Almagro, Ciudad-Real, Mérida y Badajoz, vaya a terminar en la frontera de Portugal, haciendo en su virtud la adjudicacion definitiva.

Art. 2.º Se autoriza asimismo al Gobierno para proceder a la subasta y adjudicacion en iguales términos que quedan establecidos en el artículo anterior, de los trozos ó secciones cuyos estudios estén pendientes, tan luego como hayan sido aprobados.

Art. 3.º La subasta de que se trata en los artículos anteriores se celebrará simultaneamente ó separadamente, segun crea el Gobierno que conviene a los intereses de la nacion, procurando no obstante la observancia de la ley citada de 18 de Junio de 1856, que queda subsistente y en su fuerza y vigor en todo aquello que no se modifique por la presente.

Art. 4.º El Gobierno publicará el pliego de condiciones para la subasta, marcando el plazo en que deberá terminarse la construccion y el progreso de la misma, de manera que toda la linea esté en construccion simultaneamente, en conformidad al art. 11 de la citada ley.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado para los efectos prescritos en la Constitucion. Palacio del Congreso 3 de Julio de 1857.—Francisco Martinez de la Rosa, Presidente.—José Garcia Barzanallana, Diputado Secretario.—Joaquin Boulligui, Diputado Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTAS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ESTADO: NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

«Estamos autorizados para declarar que, haya ó no sido cierta la estancia de un Principe frances en esta corte, es de todo punto inexacta la noticia que han dado varios periódicos de haber celebrado conferencias, ni aun visto siquiera, ni hablado al señor Marques de Turgot, Embajador de Francia, ni a Lord Howden, Ministro plenipotenciario de S. M. Británica.»

MADRID.—La Real Compañia de la Canalicacion del Ebro ha dirigido una circular a todos los señores directores de los periódicos que se publican en esta corte, anunciando la próxima inauguracion de la primera mitad del Canal, é invitándoles a que asistan a tan solemne acto. Nosotros, que hemos debido igual obsequio a la Compañia, agradecemos su fina atencion, felicitándola por el estado en que ya se encuentran unas obras que son de tan gran importancia para el acrecentamiento y desarrollo de la riqueza pública.

Estado sanitario.—Junio se dispidió con un calor de 32º; pero en los dias que llevamos de Julio disminuyó aquel en unos términos, que descendió la columna termométrica a 25º, de manera que hizo una temperatura sumamente agradable. El barómetro continuó marcando la misma presion atmosférica; los vientos soplaron del N. O., N. E. y alguna vez del S. O. La atmósfera estuvo despejada por lo regular, aunque no escaseasen las nubes y la calajera con ráfagas a intervalos.

La salud pública es sumamente buena; únicamente se presentan enfermos de corizas, ronqueras, intermitentes de toda clase de tipos, calenturas catarrales y gástricas, dolores reumáticos y nerviosos, anginas y viruelas. Aunque raras, se han observado algunas irritaciones gastro-intestinales y cólicos de Madrid.

La mortandad fué escasa por fortuna, y raro fué el enfermo que sucumbió a alguna dolencia aguda; los más lo fueron de padecimiento crónico. (Siglo médico.)

MESELLA, 25 de Junio.—El dia 15 se dijo que habia sido muerto, a las inmediaciones de esta plaza, el cabo char del pueblo fronterizo llamado Frajano; pero posteriormente se aseguró que habia habido equivocacion en la designacion de la persona, y que no habia sido sino un mero particular que, herido de gravedad, falleció a los pocos dias.

El 19 llegaron algunos moros a esta comarca por parte de la Kabila de Beni-Abulzar para entregarse de la carta árabe que Beni-Abulzar les dirigia para el establecimiento y duracion de la paz. No pudo ser el acto más satisfactorio. Los moros de Beni-Abulzar, que desean navegar y ser atendidos por mar, han llegado a comprender lo mucho que se los odia por sus hechos de piratería, y no quieren perjudicar sus intereses como comerciantes por esta desfavorable opinion, y debe creerse que, segun sus buenos propósitos, han de ser los primeros en marchar al frente de la civilizacion de estas tribus. Aquí manifestaron sus deseos de ir a España, a Francia, a Inglaterra, a Tángier y a Marruecos, para todo lo cual, como marinos, piden proteccion, y en garantía de la que se les dispense, afirman haberse acabado para siempre sus tropelías con los buques indefensos, y añaden que sus costas se abrirán igualmente para todos, porque su pais va a ser en adelante el más hospitalario del mundo. El Brigadier Gobernador Sr. Morcillo, siguiendo la humanitaria tarea de civilizar estas pobres gentes, hace esfuerzos considerables, y ha conseguido tanta estimacion y respeto, que parece increíble en pueblos que un año antes eran casi intratables. (Diario Mercantil.)

CARLET, 27 de Junio.—Ninguna novedad digna de notarse ha ocurrido en esta villa. La cosecha de trigo ha sido regular. Los precios de los artículos en este mercado, son: Trigo, de 260 a 270 rs. cahiz. Cebada, a 90 rs. Aceite, de 53 a 54 rs. arroba. Vino, a 13 rs. Argardiente, de 44 a 48 rs. Azúcar, de 25 a 28 rs. barchilla. (Id.)

RIPOLL, 30 de Junio.—Sigue este pais sin novedad particular y con el tiempo el más a propósito para conseguir buena cosecha. Con tres dias de sol y uno de lluvia, así se puede decir que hemos pasado los dos meses Mayo y Junio.

VICÉ, 1.º de Julio.—Han sido muchísimas las personas que han ido a ver el ganado que ha venido de Tortosa para las corridas de toros que tendrán lugar en el circo de la plaza de D. Jaime Balmes en las próximas fiestas del beato Miguel de los Santos, habiendo tenido que hacer para ello más de tres horas de camino. Las funciones religiosas serán muy lucidas; en una

palabra, todo presenta buen aspecto y la mayor concurrencia por los forasteros que ya van llegando para disfrutar de ellas.

La cosecha de cereales es inmejorable, por cuyo motivo y la existencia de harinas que hay se la rebajado de 5 rs. por cuartera el precio del trigo y tambien algun tanto el del maíz, pero no el del pan, que sigue lo mismo que antes. (Corona de Aragón.)

GERONA, 1.º de Julio.—Por las noticias que recibimos de varias poblaciones de esta provincia, en pocos puntos falta ya efectuarse la siega de los trigos. En todas las partes en que se ha llevado a cabo parece que la cosecha no puede presentarse mejor. (Gerundense.)

VALENCIA, 2 de Julio.—En el Boletín oficial de ayer encontramos la siguiente disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia: «Gobierno de la provincia de Valencia.—Ha llegado a mi conocimiento que algunos sujetos de mal vivir se dedican, especialmente estos dias que se está verificando la entrada de los quintos, a eslar y sacar cantidades a los incautos vecinos de los pueblos, vendiéndoles proteccion y luego resultado en sus negocios.

Despues siempre a corregir y castigar tales abusos, ofrezco 1,000 rs. de premio al sujeto que, con pruebas suficientes, me denuncie un hecho de esta clase. Valencia 30 de Junio de 1857.—Joaquin Escario.»

La actitud que nuestra primera autoridad civil ha tomado con objeto de evitar y castigar hechos de suyo criminales y de fatales consecuencias para los mozos y sus familias, no podrá menos de merecer la aprobacion de los interesados y de cuantas personas tengan conocimiento de los notables perjuicios que aquel abuso ha causado en no pocas ocasiones. Y nosotros, que no hace mucho hicimos públicas las medidas que con igual objeto ha adoptado la autoridad civil de la provincia de Oviedo, nos apresuramos a dar tambien la debida publicidad a la que ha adoptado el Sr. Gobernador de esta provincia, esperando que producirá los buenos resultados que al dictarla se ha propuesto.

Sabemos que se recibió ayer el parte de la aprehension del famoso criminal Galina y la de dos compañeros suyos, entre ellos Sansano, todos los cuales eran de los escapados del presidio de esta capital. Esta captura se verificó el dia 29 del anterior por la Guardia civil de la provincia de Alicante, unida a un somaten de 200 hombres levantado en el término de Novelda, en el cual se encontró a los criminales en una casa de campo inmediata a la Fomana. (Diario Mercantil.)

EXTERIOR.

Las últimas noticias de Turin son del 30 de Junio. Se ha descubierto una conspiracion con objeto de provocar desórdenes en Génova, á consecuencia de lo cual se han verificado muchas prisiones.

La escuadra del almirante Lyons, que debe tocar el 1.º en Spezia y el 8 en Génova, se encuentra en Liorna.

Un periódico de Bolonia publica las siguientes palabras que el Padre Santo ha dirigido a los Oficiales austriacos en dicha ciudad.

«Señores: Es gran satisfaccion para mí el encontrarme entre los Oficiales de una parte del ejército austriaco; ejército del más noble y antiguo imperio, ejército no menos subordinado que distinguido por su fidelidad a su Soberano y al Sumo Pontífice.

«Soy deudor del mayor agradecimiento a S. M. el Emperador de Austria, y por consiguiente debo una parte de este agradecimiento al ejército. Réstame únicamente implorar la bendicion de Dios para nuestro augusto Soberano y para vosotros. ¡Que ella os acompañe hasta el fin de vuestra carrera de honor y gloria, y obteñais por vuestras cristianas virtudes la celestial recompensa a que os hayais hecho acreedores!»

DINAMARCA.—Copenhague, 26 de Junio.—La testacion del Gabinete dinamarqués a las notas del 20 de Mayo, acaba de ser expedida á Berlin y Viena. Nada sabemos de su contenido. (Correo del Norte.)

VIENA, 25 de Junio.—Asegúrese haberse convenido entre Prusia y Austria que antes de ocupar militarmente los Ducados dinamarqueses con un cuerpo de ejército de la Confederacion germanica, se enviará una nueva nota a Copenhague dirigida por la Confederacion, invitando a Dinamarca a que tome en consideracion las peticiones de Austria y Prusia. (Gaceta universal alemana.)

Idem, id.—El tratado austro-persa negociado en Paris entre el baron de Hubner y Ferouch-Kan acaba de ser entregado aquí por M. de Hammer, distinguido orientalista, que habia sido enviado a Paris para redactar el original. Debiendo ratificarse este tratado en Teheran, es probable que el canje de ratificaciones se verifique hasta que pasen algunos meses. (Deutschland.)

Idem, 26.—M. de Bourquey ha declarado aquí que Francia consideraba la cuestion de los Ducados como puramente alemana. El Conde de Moltresy habia hecho ya una declaracion análoga en Francfort. Rusia ha manifestado la misma opinion en Viena y Berlin. La contestacion dinamarquesa no se ha recibido todavía en Viena. (Gaceta de Colonia.)

PRUSIA.—Berlin, 27 de Junio.—Parece que el Gobierno ruso se interesa bastante en el asunto de Sleswig-Holstein, y al efecto saldrá para Copenhague un enviado extraordinario con el objeto de apoyar al encargado de negocios ruso, acreditado cerca de la corte de Dinamarca. (Gaceta de Leipzig.)

Idem, id.—Parece que la tardanza que sufre la contestacion dinamarquesa proviene de la última tentativa del Gabinete de Copenhague para encontrar en Londres el apoyo que no logró en Paris ni en San Petersburgo. Nada prueba hasta ahora que Dinamarca obtenga mayores ventajas por esa parte que por Francia y Rusia, sin embargo de que Inglaterra guarda cierta reserva, y parece que en este asunto vea una cuestion puramente alemana. (Gaceta de Correo.)

Idem, idem, 28 de Junio.—El Rey de Prusia permanecerá en Marienbad hasta 4 de Julio, desde cuyo punto se dirigirá a Toplitz, junto a la Reina. Nada se ha acordado todavía acerca del viaje del Rey a Wildbad; sin embargo, es probable que vaya a visitar a la Emperatriz viuda de Rusia, y queal mismo tiempo vea al Emperador Alejandro. Asegúrese que el Marques de Moustier, Embajador de Francia en Berlin, reemplazará a Mr. de Morny en San Petersburgo. (Gaceta de Colonia.)

Idem, id.—Ayer se anunció que Rusia, Prusia y Cerdeña se habian adherido al proyecto de Lord Clarendon, relativo a los Principados, y que Francia renuncia probablemente al pensamiento de la union. Sabemos que esta noticia no es exacta, puesto que no pudo tratarse de este asunto antes de la reunion de los Divanes de los Principados.

El rumor de una entrevista de los Soberanos de Prusia y Austria en Toplitz, Marienbad ó Tilsitt, corre todavía en Viena, al paso que aquí se contradice. (Correspondencia particular de Havas.)

Idem, 29.—Dícese que la contestacion dinamarquesa no será puramente negativa, sino que contiene varias concesiones que podrán servir de punto de partida para nuevas negociaciones. Las cortes de Berlin y Viena están conformes en someter la cuestion a la Dieta, tan pronto como la contestacion dinamarquesa se separe de sus opiniones; en cuyo caso la Confederacion germanica dirigirá el ultimatum al Gabinete dinamarqués, adoptando al propio tiempo las medidas necesarias para ocupar el Holstein y el Lauenburgo con tropas federales.

Se asegura que acaba de recíbirse la nota dinamarquesa. (Correspondencia particular de Havas.)

RUSIA.—San Petersburgo, 22 de Junio.—Se ha concluido entre Francia y Rusia, ademas del tratado de comercio y navegacion, otro de propiedad literaria.

Trátase de establecer en Stockom una gran fábrica de tejidos de algodón. Por todas partes se desarrolla una gran actividad industrial. (Correspondencia particular de Havas.)

SUECIA.—Stockom, 22 de Junio.—El Rey ha nombrado un Consejo de Regencia que gobernará interin permanentemente en los baños de mar, situados en la costa occidental del Reino. Este Consejo estará presidido por el Principe Real, y lo compondrán Mr. Funther, Ministro de Justicia; Valkenstein Consejero de Estado, y el Conde Gyldenstolpe. Los demas Ministros cesarán durante la Regencia, segun la práctica establecida. (Corresponsal de Nuremberg.)

MARSELLA, 1.º de Julio.—Las últimas y brillantes acciones de armas del ejército frances en África han costado pérdidas dolorosas. El número de muertos, y sobre todo el de heridos, ha sido grande. El General Mac-Mahon ha tenido agujereado el capote por una bala, y al General Bourbeaque le mataron el caballo montaba.

TURIN, 2 de Julio.—La tentativa de insurreccion de Liorna ha sido comprimida. El vapor Cagliari, que cayó en poder de los insurgentes, atacó la isla de Ponza, perteneciente al Gobierno napolitano, y puso en libertad a los presos. El vapor cayó en poder de la marina Real, y las tropas persiguen a los insurgentes. (Id.)

PARIS, 4 de Julio.—La visita puramente de amistad que harán SS. MM. á la Reina Victoria tendrá lugar á primeros de Agosto. Se dice que el Nuncio del Papa ha anunciado al Conde de Walewski que Su Santidad habia decidido no recibir durante su viaje ninguna peticion de reformas políticas.

El Emperador cree muy perjudicial a los Estados el variar frecuentemente de Ministro. No es cierto que entre el Conde de Morny en el Ministerio. La Journal des Debats contiene un artículo a favor del Gabinete Narvaez, y atacando fuertemente al partido reaccionario de España. (Id.)

SECCION GENERAL.

Del Diario de las Sesiones del Congreso de los Diputados tomamos integro el discurso que en la del viernes último pronunció el Sr. Ministro de Estado.

El Sr. Ministro de ESTADO (marqués de Pidal): Señores, esta cuestion para el Gobierno, empieza sentando este principio, esta cuestion para el Gobierno de S. M., es cuestion de buena fe. Podrá estar equivocado en ella: podrán otros señores tener mas razon; pero repito y vuelvo a repetir, que esta cuestion para nosotros es de buena fe.

Yo, despues de las largas meditaciones que precedieron a esta ley en el seno del Gabinete; despues de haberla estudiado y meditado detenidamente uno y muchos dias, y despues de haber reflexionado bien sobre el estado de la prensa y sobre las necesidades que tenemos el deber de satisfacer, he creído en mi conciencia que esta ley era buena en estas circunstancias. Esta conviccion, señores, la guardo hoy todavía de buena fe, como he dicho; y habiendo oido cuanto se ha manifestado en este recinto en las discusiones generales sobre politica general; y habiendo leído cuanto han dicho los periódicos que de buena fe se han ocupado de esta cuestion, porque, francamente, creo que no todos la han tratado de buena fe; y por último, no habiéndome movido de este sitio desde que he empezado esta discusion, esperaba yo encontrar razones en virtud de las cuales modificara mi opinion en todo ó en parte, y francamente, no las he encontrado. He oido apreciaciones graves, gravísimas: he oido calificaciones amargas: he oido atacar de un modo poco conveniente a los autores de esta ley hasta en sus intenciones, y he oido en fin una porcion de cosas mas que deben estar prohibidas en el campo de la discusion a los hombres de buena fe. Esto, y no razones, es lo que he oido.

Señores, el propósito del Gobierno en esta ley es dejar libre la discusion política de los negocios públicos: el propósito del Gobierno es dejar una discusion política, amplia, general, pero decorsosa y prudente, como la que de ordinario hay en este recinto donde se discuten los negocios públicos; pero al mismo tiempo, su deseo es poner coto a la ponzoña que por medio de la imprenta viene infiltrándose en esta nacion, que va produciendo funestos resultados.

Se nos dice que para corregir la imprenta bastan las leyes de otros tiempos: señores, si hubieran bastado esas leyes, no tendríamos hoy ese virus que ha corrompido una parte de la sociedad. Necesitamos destruir el veneno que se ha estado derramando durante dos años sobre esta nacion. ¡Podemos olvidarnos de los efectos que está produciendo ese veneno, y mucho menos de los que producirá si se aleja el daño, si no se le pone coto?

El Gobierno, que está en el centro de accion, donde vienen a vibrar y á hacerse sentir todos los movimientos sociales; el Gobierno que lo ve todo; que tiene comunicaciones acerca de cuanto pasa, ¿podría dormirse tranquilo viendo crecer por momentos el mal, y no tratando de poner remedio?

El Gobierno se ha creído en la necesidad, y lo ha creído de buena fe, de poner ese coto, ese remedio al mal; pero siempre dejando libremente y en vigor el principio de libre y ómnimoda discusion de los negocios públicos. Este es y ha sido su propósito. Ahora bien: vamos a ver la medida que el Gobierno propone; si lo que constituye la ley puede ó no llenar estos dos objetos. ¿Los llena, ó no los llena? Esto esperaba yo que discutirían los señores que han usado de la palabra; esto espero que discutirán los que en lo sucesivo la usen; y considerando así el debate, se verá que esta es una simple cuestion de apreci

De los partes remitidos en este día por la Intervención de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente

Table with columns: ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY, PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY, and PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Includes prices for various goods like flour, oil, and meat.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid, 5 de Julio de 1857.—El Alcalde-Corregidor, Carlos Marfori.

BIBLIOGRAFIA.

MUSEO UNIVERSAL. SE HA REPARTIDO EL NÚMERO 12 de esta publicación, que contiene los artículos y grabados siguientes: Artículos. Descubrimiento y cabo de Buena-Esperanza, por D. Pedro Antonio Alarcón. Teatro de Sagunto, por Cuesta.—D. Francisco Goya, por F. P. Espronceda y Lora.—La verbena de San Juan, por D. Ventura Pérez y Aguilera. Tipografía, por D. A. Ribot.—Revista quincenal, por D. N. P. C. Grabados. Letra antigua.—Teatro de Sagunto.—Retrato de Goya.—Capricho de Goya.—Retrato de Espronceda y Lora.—Tipos españoles y un geroglífico.

EL DERECHO MODERNO, REVISTA DE JURISPRUDENCIA Y ADMINISTRACIÓN, por D. Francisco Cárdenas, tomo 12. Acompaña a este tomo un índice razonado de todos los tratados y artículos contenidos en el Derecho moderno desde el principio de su publicación hasta el tomo 11. Se halla de venta a 30 rs., dividido en seis cuadernos, en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, y en la librería de la Publicidad, Pasaje de Matheu.

En el primero de estos puntos se halla también de venta a 5 rs. el cuaderno del mismo autor, titulado «Teoría de la jurisdicción administrativa en materia de competencia y atribuciones de la Autoridad» establecida y declarada por resoluciones del Gobierno a consulta del Consejo Real desde el establecimiento de este Cuerpo hasta fin de 1851.

TABLAS DE REDUCCION DEL VALOR DE LOS SELLOS de cuatro cuartos a reales y céntimos, de maravedís a céntimos, de cuartos a reales, de escudos de oro de veintinueve y cuartillo a reales, de napoleones a reales, y de francos a reales y céntimos. Se vende a real y medio en el despacho de libros de la Imprenta Nacional y a dos reales para provincias remitiendo su importe en sellos de franqueo.

PLAN DE LAS ESCUELAS INDUSTRIALES, DECRETADO POR S. M. en 20 de Mayo de 1855, y reglamento para su ejecución, aprobado por Real decreto de 27 del mismo mes y año. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional a 4 rs.

LEY DE REEMPLAZOS, SANCIONADA POR S. M. en 26 de Enero de 1856 con el reglamento de exenciones físicas del servicio militar. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional a 6 rs. ejemplar.

DECRETO ORGÁNICO Y REGLAMENTO DE ESCUELAS de comercio, dados por S. M. en 18 de Marzo último. Véndese a 2 rs. cada uno en la Imprenta Nacional.

ÍNDICE ALFABÉTICO DE LAS LEYES, REALES DECRETOS Y órdenes circulares publicados en el primer trimestre del presente año, un cuaderno en 8.º mayor. Se vende a 2 rs. en el despacho de libros de la Imprenta Nacional.

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL CUERPO Y SERVICIO de Telégrafos, aprobado por S. M. en Real decreto de 31 de Marzo de 1856, y Real orden señalando el programa de las materias sobre que han de versar los exámenes de ingreso en las clases de Directores y Subdirectores de sección del mismo cuerpo. Se vende a 4 rs. en el despacho de libros de la Imprenta Nacional.

REAL DECRETO Y REGLAMENTOS ORGANICOS DE LA escuela central de agricultura, con las instrucciones para la admisión de alumnos, y otras disposiciones relativas a la carrera agrícola. Un cuaderno en folio con una bonita lámina que representa la posesión de la Flanquera, 4 rs. Se vende en el despacho de la Imprenta Nacional.

ANUNCIOS PARTICULARES.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.—Se saca a pública subasta, por medio de pliegos cerrados, la venta de 4,000 pinos verdes en pie de los Reales Pinares de San Ildefonso, cuyo remate tendrá lugar el día 20 de Julio próximo a las doce de su mañana en esta Intendencia general, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y modelo de proposición para los que gusten interesarse en la subasta, así como en la Administración del Real sitio de San Ildefonso. Palacio, 1.º de Julio de 1857.—El Secretario, Aribau. 3

EN EL PINTORESCO BARRIO DE SAN CRISTÓBAL y camino real que desde Durango se dirige a Bermeo, en jurisdicción de la anteiglesia de Murueta, existe una ferrería y molino contiguos, enteramente corrientes, nombrados Oclatua, que se venden a voluntad de su dueño, lo mismo que en la lindante anteiglesia de Busturia otro molino, titulado Celeta, treses ó montes invernales, llamados Mape, Otázar y Trebica, con otras dos porciones ídem, tituladas Irehagorria y Gomezorta. Quien guste interesarse en lo dicho se dirigirá en Guernica a D. Luis de Ortuzar. 2461—1

PARA MANILA.—SE PREPARA PARA SALIR A LA mayor brevedad del puerto de Cádiz la hermosa fragata española Cervantes, buque nuevo, de porte de 1,600 toneladas y de 13 a 14 millas de andar, pues es un clipper que reúne todas las buenas condiciones de los de su clase, habiendo rendido su primer viaje de Manila a Cádiz en 110 días, al mando de su acreditado Capitán Don Manuel de Aguirre. Admite carga a flete y pasajeros, y se despacha en Cádiz, plaza de Mina, núm. 13 por D. José María, y en esta corte por D. Carlos Jimenez, calle de Atocha, número 34. 2481—4

SE HAN EXTRAVIADO LOS DOCUMENTOS SIGUIENTES: Un jurado de 30,000 mrs., situado en Alcabalas de Trujillo, en cabeza de D. Francisco Andrade y Quiñones; una pertenencia de 102 mrs., en otro jurado de 28,750 en Alcabalas de Sevilla, en cabeza de D. Cristóbal Castro de Vaca; otro jurado de 150,000 mrs. en el Almorjillo de Sevilla, en cabeza de D. Juan de la Serna, y otro de 800,000 maravedís situado en Alcabalas de Talavera y Avila, en cabeza de D. Benito Mariano Jimenez de Cisneros. La persona en cuyo poder se hallen se servirá entregarlos en la calle de Santa Isabel, núm. 42 y 44, casa del Excmo. Sr. Duque de Fernán-Núñez. 2435

SOCIEDAD DEL FERRO-CARRIL DEL GRAO DE VALENCIA a Almansa.—En la junta celebrada para autorizar 4,000 obligaciones de las emitidas en 1.º de Mayo de 1853, ha designado la suete los números siguientes:

Table with 10 columns of numbers representing bond serials: 43 92 164 235 359 451 538 652 771 882, 25 95 165 264 367 468 560 658 775 890, 25 96 169 270 369 469 562 655 794 908, 28 100 170 276 371 475 568 673 809 929, 33 101 172 279 375 479 573 679 812 916, 39 102 203 293 377 500 591 680 820 920, 41 110 209 301 379 504 592 685 821 939, 43 112 215 302 382 508 593 690 832 950, 45 113 224 303 393 509 596 700 834 969, 50 117 228 308 403 510 603 701 836 971, 53 120 236 318 405 515 614 704 837 982, 56 121 237 321 411 522 605 712 838 983, 58 122 238 323 412 539 613 727 842 985, 61 136 241 330 414 542 617 731 848 988, 64 150 244 349 418 544 623 735 876, 85 153 246 350 420 546 624 738 877, 87 154 248 357 434 547 628 754 880

Los números precedentes deben amortizarse en las series emitidas, a excepción del núm. 298, que por ser el último sorteado, solo se amortizará en las series A, B, C y D para completar las 1,000 obligaciones. Los tenedores de ellas se servirán presentarlas en la Secretaría de la Sociedad los martes, miércoles o viernes no festivos, para cobrar el papel y los intereses devengados hasta fin de Junio último. En los mismos días se pagarán los intereses de las demás obligaciones. Valencia, 1.º de Julio de 1857.—El Director gerente accidental, Peregrin Caruana. 2470

ALCANCE.

SENADO. Extracto de la sesión del lunes 6 de Julio de 1857.

ABierta a las dos y cuarto, se leyó y aprobó el acta de la anterior. El Conde de Mirasol usa de la palabra para rectificar un concepto equivocado del Diario de las Sesiones, donde aparece que S. S. dijo que en Cataluña se consume carbón por valor de 60 millones, cuando al hablar de esta suma se refería a toda la Península.

Se da cuenta del resultado del sorteo de secciones. Varios Sres. Senadores participan su ausencia. Se lee el proyecto de autorización para plantear la ley de imprenta aprobado ya en el Congreso. El Ministro de Gracia y Justicia remite al Senado el proyecto de ley de límites con Francia sancionado por S. M. la Reina. Queda publicado como ley, y se archiva en el Senado.

Se lee el dictamen de la comisión relativo al proyecto de ley de Instrucción pública, que se imprimirá y repartirá a los Sres. Senadores. Entrando en el orden del día, se pone a discusión el proyecto de ley de autorización para continuar el camino de hierro de Barcelona a Granollers y Arenys de Mar. Se aprueba sin discutir la totalidad, y asimismo sucesivamente los seis artículos de que consta, después de hacer una aclaración del Sr. Infante, individuo de la comisión. No se suspende la sesión a fin de que los Sres. Senadores se reúnan en secciones para acabar de consultarse y notificar la comisión que ha de dar su dictamen sobre el proyecto de ley autorizando al Gobierno para plantear la ley de imprenta.

En tal estado continuaba la sesión al salir nosotros de la tribuna.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Extracto de la sesión del lunes 6 de Julio de 1857.

ABierta a las dos de la tarde, se leyó y fué aprobado el acta de la anterior. Se publicó como ley y mandó archivar el tratado de límites entre España y Francia. Quedó sobre la mesa un dictamen de la comisión de actos.

El Secretario de la comisión de presupuestos ocupó la tribuna y leyó el dictamen aprobando las disposiciones económico-administrativas adoptadas por el Ministerio de Hacienda en los presupuestos del Estado. [Los Sres. Gonzalez de la Vega y Santa Cruz piden la palabra en contra.]

Jura y toma asiento el Sr. Carvajal. Suspendióse la sesión para reunirse el Congreso en secciones. Continuando a las tres y cuarto bajo la presidencia del Sr. Martínez de la Rosa, juró y tomó asiento el Sr. Gutierrez de la Vega, y se dió cuenta de los nombramientos hechos por las secciones en su reunión de hoy.

El Sr. Verdugo pidió explicaciones al Sr. García Hidalgo de las palabras que pronunció en la sesión del viernes.

El Sr. García Hidalgo manifiesta que no fué su ánimo ofender ni insultar al Sr. Verdugo con las palabras a que aludió S. S.

Apoyado brevemente un proyecto de ley por el Sr. Franco autorizando al Gobierno para llevar a cabo las obras de una línea de ferro-carril, se tomó en consideración y pasó a las secciones, así como otros dos proyectos relativos a otras líneas de ferro-carriles.

En tal estado continuaba la sesión a las tres y media.

lores, que se crea que esto matará la imprenta? Tan desgraciadas son las condiciones de la imprenta en mi país, que cuando se buscan las condiciones nobles, elevadas y dignas de el escritor, se dice que la imprenta va a morir? Yo pienso mejor de mi país; yo tengo mas fe; yo creo por el contrario que se salvará la imprenta, que una porción de jóvenes ilustrados que salen de las aulas a ocuparse de los negocios públicos de su país, ganarán gloria y fama, poniendo su nombre al pie de los artículos; creo que no lo tendrán a menos y que no querrán manchar su nombre con artículos inmorales ó indignos que los avergüencen en lo sucesivo, y con todas estas condiciones podrán venir por sus pasos contados desde la discusión de la prensa a la discusión política en estos escaños. Esto es lo que el Gobierno quiere: ¿dónde está, pues, aquí la muerte de la prensa?

Aquí se ha dado por supuesto muchas veces por algunos señores precisamente lo que tenían necesidad de probar, especie de sofisma conocido en las escuelas con el nombre de petición de principios.

Se ha dicho: el Gobierno no matará la prensa; pero por esta ley en sus manos está el matarla si quiere: otros señores han dicho: el Gabinete actual no matará la prensa, pero con esta ley la podrá matar el que venga detrás; es decir, que han dado por supuesto que la ley mata la imprenta, que era precisamente aquello que debían probar. Este, como he dicho, es un sofisma, es una petición de principios. (El Sr. Estrella: Que se discuta la ley.) Oigo decir que se discuta la ley: la ley se ha estado discutiendo en la prensa hasta ahora y aquí hoy mismo; y ninguna razón se ha alegado contra ella. Además los principios fundamentales en que descansa la ley se están discutiendo; no es culpa del Gobierno que la estación esté muy avanzada, y que no pueda discutirse la ley en toda su amplitud, minuciosa y detalladamente. Pero ¿quién quita que se discutan los puntos esenciales, los principios cardinales de la ley, y quién quita exponer y oír las razones de los que la combatan? Porque repito, señores, y esto nadie puede ponerlo en duda, que la cuestión de que se trata es cuestión de buena fe, de la mayor buena fe. Todo el mundo sabe, señores, que el enlazar la libertad de imprenta con el orden público, es una de las cuestiones más graves de los gobiernos representativos; es una de las mayores dificultades; es verdaderamente el nudo gordiano.

Pues ahora bien: ¿qué giro han tomado los Gobiernos para resolver esa cuestión? Hay Gobiernos en que la imprenta tiene gran fuerza por la dignidad, por la altura, por la elevación de sus miras, y en estos países á veces con grandes inconvenientes, á veces con grandes beneficios, la prensa ha ejercido mucha influencia; y sabido es que la influencia de la prensa es más benéfica por los males que evita que por los bienes que hace: en estos países, tales como Inglaterra, la prensa tiene una influencia reconocida. Pero examinemos la organización interior de esa prensa. Hay en primer lugar pocos periódicos políticos, y no hablan mucho, y además no representan las opiniones de un individuo ó de unos pocos, sino que representan las opiniones y los intereses de empresas poderosas, empresas mercantiles y políticas que pueden recompensar dignamente á los grandes escritores, y por eso tiene la prensa gran poder en Inglaterra; por eso subsisten las empresas periodísticas por mucho tiempo; por eso causan admiración esos magníficos establecimientos, hasta el punto de que no hay extranjero que no llegue a Londres y deje de visitar el famoso establecimiento del Times. ¿Pero son las mismas las condiciones de la imprenta en los Estados-Unidos?

Allí la imprenta está organizada de diferente modo; allí el que quiere publicar un periódico lo publica, porque no se exige garantía ninguna: así es que hay tantos, hay muchísimos más que en el continente y que en Inglaterra. ¿Y cuál es el resultado de esta excesiva latitud? Que la prensa no tiene poder ninguno, ó el que tiene es mínimo, es muy poquero; así lo ha reconocido el escritor que mas se ha ocupado y mas ha elogiado las instituciones de aquel país; los entendidos saben á quien aludo; porque la imprenta se ha pulverizado allí como todo; porque eso de no poner obstáculos de ningún género; eso de no exigir garantías de ninguna especie, reduce las instituciones á polvo, y ese polvo, cuando vienen las tempestades, se convierte en lodo. Pues lo mismo llegaría á suceder entre nosotros que lo que está sucediendo allí. La imprenta, señores, se ha desnaturalizado; no es lo que debe ser; no está en consonancia con las discusiones que aquí se ventilan; es únicamente la representación de las aspiraciones ó de las ideas de dos ó tres hombres; por eso la imprenta es voluble; por eso cambia con tanta facilidad; si tuviera las condiciones y la relación necesaria con las fracciones del Parlamento que tiene en otros países, otra sería su importancia, no llegaría á ser pulverizada. ¿Qué quieren decir 24 ó 25 periódicos políticos en Madrid? ¿Hay por ventura 24 ó 25 fracciones políticas?

Esas empresas no significan mas que la opinión de sus individuos ó de sus redactores; y al ver esos cambios tan frecuentes, esas alteraciones de cada día, la opinión pública, ¿qué juicio ha de formar? Otro sería ciertamente el que formase si viese que las empresas periodísticas estaban organizadas de otra manera, y que un día, y otro, y siempre, sustentaban las mismas ideas y los mismos principios en cualesquiera circunstancias.

Yo no trato de hacer mal á la prensa apoyando esta ley, porque no es esta ley la que trae su muerte; su muerte la tiene en su seno. La prensa política no existe en España; y ¿sabeis, señores, cuál es la demostración mas clara de ello? Su unanimidad. Es un fenómeno que la imprenta política se haya declarado toda contra esta ley, desde los escritores absolutistas hasta los demócratas; todos los que entre uno y otro punto de esta escala figuran; todos los que en este dilatado diapasón están completamente acordes en condenar esta ley política sobre la imprenta. ¿Y sería esto posible si la imprenta fuese política? No, señores; no lo sería; no podría haber semejanza de unanimidad, porque lo que perjudicaría á unos favorecería á otros. Es el fenómeno mas raro que se ha visto desde que hay imprenta. Y esto no se explica mas que por una cosa, y es porque la imprenta actual no es una imprenta política; porque si fuera política, unos periódicos alabarían la ley y otros la atacarían.

Es porque la imprenta actual, sin saberlo, está obediendo á las inspiraciones de intereses individuales, al interés particular de las empresas, y en esto todos son iguales, representan intereses particulares, y no los intereses políticos de la nación. Esto explica el fenómeno rarísimo, de otra manera inexplicable, de por qué están de acuerdo con los periódicos que se dicen democráticos los que se llaman absolutistas. (El Sr. Canga Arguillas pidió la palabra en pro.) De otra manera, era imposible conseguir esa unanimidad. Pues, señores, es menester remediar este mal, y esta ley tiende á eso. Es menester que las empresas periodísticas sean una cosa algo más seria, algo más formal, algo más respetable de lo que son hoy, y la ley tiende á eso.

Por esto son mayores los requisitos que se necesitarán para establecer un periódico, porque cuanto mayores sean esos requisitos, más sólidas y subsistentes serán las empresas. Esta ley, en una palabra, es para que haya menos periódicos políticos que embrollen menos las cuestiones políticas; porque es preciso que las cuestiones políticas que se discutan en el Parlamento estén en armonía con las que se debaten en la prensa. Para esto se propone el depósito alto; si no, seguirá sucediendo lo que hoy. Algunos creen equivocadamente que se exige el depósito de los 15,000 duros para garantías de las multas. Las garantías de las multas son poco eficaces, y hoy se han bajado. La legislación actual exige 80,000

reales por máximun, y ahora se fija en 60,000; y si nos ponemos á examinar los tiempos en que estos máximum se han fijado, se verá que al fijarle hoy en 60,000 rs. en vez de los 80,000 que se fijó en 1840, le bajamos mitad por mitad. Repito que hemos puesto el depósito de 15,000 duros, para que no sea tan fácil como hasta aquí publicar un periódico. Se dice con este motivo: «deja la imprenta entregada á los hombres de dinero, á los agiotistas.» No es cierto: lo que nosotros queremos es entregarla al espíritu de asociación; lo que son hoy tres periódicos, serán mañana uno; se conservarán los periódicos antiguos; los fondos de las empresas serán mayores; podrán estas retribuir con mas liberalidad á los escritores dignos de este nombre, y quedarán excluidos de este número los que no deban serlo. Habrá, en fin, de esta manera un principio de cohesión que hoy no existe, y que bastaría para resistir cualquier agresión si algun Gobierno intentara matarla.

Yo, señores, tengo mas fe y confío mas en la fuerza de las instituciones de mi país; yo tengo mas fe en el espíritu de la época; yo tengo la convicción de que la discusión pública hoy día en los periódicos es una necesidad imperiosa que nadie podrá prohibir absolutamente, y si lo hiciera sería por poco tiempo.

Tengo mas confianza que otros en el conjunto de las instituciones, y no creo que este Gobierno, ni el que venga después de él, pueda matar á la prensa por un tiempo largo por lo menos. Esta es mi opinión, y por eso no puedo participar de los temores del Sr. Gonzalez Serrano, aunque participe de algunas de sus opiniones.

Hé aquí, señores, explicada la teoría, la filosofía de la ley de imprenta, examinándola en sus grandes disposiciones; no desciendo á detalles porque eso no es del momento. Creo que esta ley es una gran mejora respecto de lo que existe; creo que no es la muerte de la imprenta, porque la imprenta política no existe. La imprenta periódica hoy no significa mas que los intereses y aspiraciones de los directores de los periódicos, que no están enlazados como debieran con las grandes fracciones políticas que están representadas en este recinto; y creo que el único modo de hacer que tenga esa importancia, es exigir que las empresas periodísticas sean una cosa mas formal y más seria. Eso queremos conseguir; no sé si lo conseguiremos con esta ley; pero á ello aspiramos. Ahora bien: despues de expuesta de esta manera la teoría de la ley, ¿qué se puede rechazar? ¿El tribunal? Es el mismo que juzga ahora; y despues de tantos ensayos, desde la junta de censura establecida en Cádiz, hasta el jurado establecido el año 21, de todos los medios inventados para juzgar la imprenta, parece que la opinión cree que el tribunal de jueces es el mas imparcial, el mas ilustrado y el que ofrece mas garantías.

El jurado, señores, entre nosotros ha dado los frutos mas amargos que pudieran imaginarse. Verdad es que yo creo que el jurado es una institución esencialmente imperfectísima. Nacida en los primeros tiempos de las sociedades, cuando el hombre se hacia sus vestidos, y labraba su casa, y era soldado, y era juez, y lo hacia todo, todo lo ejercia imperfectamente, porque todo lo ejercia á la vez: si en alguna nacion ha quedado, ha sido como garantía política mas que de justicia, y está siendo el virus deletéreo en esas naciones, cuya eficacia resisten y neutralizan otras instituciones contemporáneas que marchan al compás.

Podrá ser equivocación mía; pero todos convienen en que el jurado, si para los crímenes comunes suele funcionar ahora vez bien, para la calificación de los escritos es imposible, principalmente en España, que pueda funcionar bien. Aquí siempre ha sido y siempre será el juicio de la pasión, el juicio de la personalidad; y no necesito explicar mas esto, porque en España son hoy ideas profesadas hasta por muchos hombres notables del partido progresista.

Vamos á la calificación de los delitos. Yo hubiera querido que el Sr. Gonzalez Serrano, cuya enmienda tendia á hablar de la calificación de los delitos, me hubiera abierto el campo y me hubiera dicho por qué razón lo que proponemos era funesto. Yo lo he estudiado con detenimiento; pero quería, sin embargo, ilustrarme con las luces de S. S. Francamente, creo que la clasificación podrá mejorarse; y si por alguna razón deseo que esta ley, aunque sea interinamente, se ponga en planta, es para que veamos los inconvenientes que ofrece y las observaciones que ocurren á los encargados de cumplirla. Y esté seguro el Congreso que iremos atesorando todos los datos de importancia, y con la mejor buena fe del mundo vendremos aquí y haremos todas las modificaciones que sean necesarias. Por el momento creo que exagera mucho S. S. las impugnaciones que á esta combinación pueden hacerse. Yo puedo decir que se han tenido presentes para hacerla las clasificaciones anteriores; y además, si hay algo de vago en esas disposiciones, ¿á quién concedemos esta clasificación? A cinco jueces que son mas bien inclinados por su carácter y por la costumbre á absolverse que á condenar.

Esto lo sabe el Sr. Gonzalez Serrano, y está seguro S. S. que si el Gobierno, cualquiera que fuese, denuncia algunos escritos por dos ó tres veces, y los absolviere el jurado, no hay Gobierno que no se detenga en esta marcha de denuncia. Señores, he expuesto los fundamentos principales de la ley, aunque me reservaba hacerlo despues de haber oido algunas impugnaciones mas que la del Sr. Gonzalez Serrano. S. S. se ha mantenido á cierta altura política sin descender á detalles, sin entrar en las disposiciones particulares de los artículos, y lo mismo S. S. que los demás señores que han usado de la palabra, se han limitado á dispensar á la ley las calificaciones mas fuertes que pueden darse, pero sin tomarse el trabajo de probar la exactitud que puedan tener esas calificaciones, tal vez porque hayan creído que esto era una cosa demostrada como la luz del día.

Por todas estas razones creo que el Congreso debe desecharse la enmienda del Sr. Gonzalez Serrano, si es que S. S. no la retira, para que aprobando el dictamen y ejecutando luego la ley de buena fe y con el desseo del mejor acierto, pueda luego perfeccionarse, si así acredita la experiencia, esta necesidad de discutirla luego artículo por artículo.

BOLETIN RELIGIOSO.

Santa Lucia, virgen y mártir. Cuarenta Horas en la iglesia de San Fermín.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Ambres, 30 de Junio.—Diferida, 25 1/8 papel.—Interior, 38 1/4. Amsterdam, 25 de Junio.—Diferida, 25 9/16.—Exterior, 42 5/8.—Interior, 38 1/8. Francfort, 29 de Junio.—Diferida, 25 1/4.—Interior, 38. Londres, 29 de Junio.—Exterior, 42.—Certificados 5 3/4.—Pasiva, 6 3/4. Idem, 30.—Consolidados, 92 5/8, 3/4.—Diferido español, 25 7/8, 26 1/8.